



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: DORA IMELDA LONDOÑO Y OTROS
Demandados: ESTYMA S.A. Y OTROS
Radicado: 05001310500820200006400
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

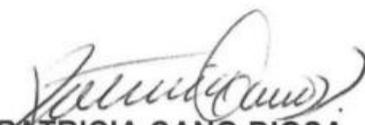
Una vez estudiada la respuesta a la demanda por parte de la CONCESION LA PINTADA, se observa que **no** cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene los siguientes requisitos:

- 1) Allegar un nuevo poder otorgado al abogado que lo representará judicialmente, toda vez que el pantallazo allegado con el escrito de contestación, no permite abrirse, por lo tanto, no es de recibo por el Despacho.
- 2) Allegar la prueba documental anunciada en el acápite de pruebas, toda vez que, dentro del expediente, no se evidencia que se haya aportado los documentos referidos.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem. (**se tiene por no contestada la demanda**).

Se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que, en aras de ingresar el proceso a la virtualidad, gestione y acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a excepción de Concesión la Pintada; por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 041 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 18 DE MARZO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA